



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0030/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV, XLV, XLIV, 4, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 132, 133, 143 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
2. Que en fecha 04 de mayo de 2015 se expide la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se expide la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
4. Que en fecha 20 de mayo de 2016, se recibieron en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, las solicitudes con número de folio 00170/UAEM/IP/2016 y 00171/UAEM/IP/2016, en las cuales se requiere:

"solicito al secretario de docencia o el de administración la siguiente información: listado de servidores públicos a los que la UAEM les ha otorgado plazas(y cual es su nivel escalafonario (a, b, c, d, e, f) como profesores de tiempo en los años 2010, 2011, 2012, 2013,2014,2015 y 2016. y documentos que comprueben que categoría salarial tiene cada uno y en dónde están cobrando y en qué parte de la UAEMex están Trabajando. copia de los documentos que indiquen las asignaturas y horas que está dando cada uno de ellos o ellas. Finalmente requiero la documentación específica que justifique el porqué se les otorgó la definitividad a cada uno o una de ellos o ellas." (sic)

"solicito al secretario de docencia o el de administración de la uaemex, la siguiente información: listado de servidores públicos a los que la UAEM les ha otorgado definitividades y su correspondiente nivel escalafonario (a, b, c, d, e, f) como profesores, esto en los años 2010, 2011, 2012, 2013,2014,2015 y 2016. Copia documentos que comprueben que categoría salarial tiene cada uno y en dónde están cobrando y en qué parte de la UAEM están Trabajando. copia de los documentos que indiquen las asignaturas y horas que está dando cada uno de ellos o ellas. Finalmente requiero la documentación específica que justifique el porqué se les otorgó la definitividad a cada uno o una de ellos o ellas." (sic)



5. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 20 de mayo de 2016, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Estudios Profesionales de la UAEM.
6. Que en fecha 13 de junio de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección el servidor universitario habilitado de la Dirección de Estudios Profesionales de la UAEM solicitó se clasifique como confidencial la información concerniente al nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones y promedios a las calificaciones de los documentos denominados "Actas de Consejo", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de los alumnos y de trabajadores universitarios.
7. Que del análisis realizado a la documentación que de la Dirección de Estudios Profesionales de la UAEM pone a disposición se puede observar que contienen:
 - Nombres
 - Número de Cuenta
 - Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que ponen a disposición la Dirección de Estudios Profesionales de la UAEM contiene:
 - Nombres
 - Número de Cuenta
 - Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

NOMBRE

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.



Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO

Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."

NÚMERO DE CUENTA

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

CALIFICACIONES CUANTITATIVAS, CUALITATIVAS, PROMEDIOS Y OBSERVACIONES A LAS CALIFICACIONES

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.



Es prudente considerar que los resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento cuando estas evaluaciones o concursos sean desfavorables para el aspirante o para sus intereses son clasificados como información confidencial en virtud de que los puntajes y calificaciones obtenidas pueden revelar las características morales y/o emocionales que en ese momento presentase el aspirante, su estado de ánimo personal, profesional, e incluso mental. Aunado a esto revelar que un individuo no fue aceptado para desempeñar un cargo específico, realizar una investigación u obtener un reconocimiento lo expone públicamente de manera negativa como no calificado, aun cuando los motivos que originaron ese resultado no sean imputables al sujeto o estos hayan sido generados por circunstancias que no tienen relación con las habilidades y aptitudes del aspirante. Así que es pertinente clasificar esta información como confidencial para salvaguardar al individuo del riesgo de descrédito que se le pudiere causar pues se evita que sea objeto de crítica, censura, o en casos extremos de burla o escarnio por parte de otras personas, por no contar, supuestamente, con la preparación suficiente. Asimismo es importante puntualizar que con lo anteriormente señalado no solo se protege al individuo del perjuicio moral que pudiere conllevar no ser seleccionado sino que también se evita incurrir en una publicación de información que podría considerarse como difamatoria.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

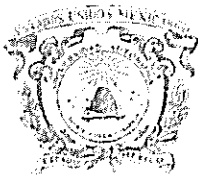
ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente al nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones y promedios a las calificaciones de los documentos denominados "Actas de Consejo", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de los alumnos y trabajadores universitarios, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión ordinaria a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis, conste:



Universidad Autónoma del Estado de México
1917
Campus Cuernavaca

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA
Contralor de la Universidad

M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA
Director de la Facultad de Lenguas

M. EN A. Y E. C YOLANDA CRUZ
BALDERAS
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0030/16
DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO EN RESPUESTA A LAS
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00170/UAEM/IP/2016 Y 00171/UAEM/IP/2016.